

CONTRATO LG-07/2017
“ARRENDAMIENTO DE UN DATA CENTER PARA SERVICIOS DE MEDIA HOSTING, DURANTE EL PERIODO DE ENERO A DICIEMBRE DEL AÑO 2017”

Financiado con Fondos Propios

[VERSION PUBLICA DE INFORMACION](#)
[CONFIDENCIAL ART. 30 DE LA LAIP \(1\)](#)

Nosotros, [\(1\)](#)

actuando como Director Ejecutivo y Representante Legal del Fondo Nacional de Vivienda Popular, que se llamará **“El Contratante, El Fondo o FONAVIPO”**, Institución pública, de Crédito, de carácter autónomo, de este domicilio y la señora [\(1\)](#)

actuando en nombre y representación en su calidad de Directora Vicepresidenta de la Sociedad **GBM DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que podrá abreviarse **GBM DE EL SALVADOR S.A. DE C.V.** del domicilio de esta ciudad, que en el transcurso del presente instrumento se podrá denominar **“El Contratista”**, convenimos en celebrar el presente Contrato de Arrendamiento, el cual será financiado con fondos propios, y se registrará por las disposiciones de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, su reglamento y las siguientes cláusulas: **PRIMERA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Los siguientes documentos se consideran parte integral del presente contrato y serán interpretados en forma conjunta con él: El contrato mismo, Especificaciones Técnicas, documentos de Oferta económica, todas las garantías solicitadas y toda la documentación presentada por el contratista, a solicitud de FONAVIPO; estos documentos son complementarios entre sí, en caso de haber discrepancia entre los documentos anexos del contrato se hará prevalecer lo establecido en este contrato o lo que mejor favorezca al contratante. **SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO:** El objeto del presente contrato es la contratación del servicio de arrendamiento de data center para media hosting, resguardo de medias de datos y software, para el periodo de enero a diciembre del año dos mil diecisiete. **TERCERA: ALCANCES Y ESPECIFICACIONES TECNICAS DEL SERVICIO.** El contratista cumplirá con las especificaciones técnicas siguientes: 1) Espacio para resguardar un máximo de doscientos cincuenta medias (cintas de backup DDS y cds/dvds u otros). En caso que la institución lo requiera, esta cantidad podría variar durante la ejecución del contrato, previa coordinación entre ambas partes. 2) De forma mensual se almacenará un promedio de dos cintas y/o cuatro dvds, sin embargo, esta cantidad podría variar según la institución lo requiera. 3) Disponibilidad de lunes a domingo, las veinticuatro horas, los trescientos sesenta y cinco días del año para almacenamiento o retiro de los dispositivos por parte del personal que sea designado por FONAVIPO. 4) Confidencialidad de la

Archivo
A

información almacenada y 5) Efectuar la habilitación y capacitación del sistema informático al personal designado por FONAVIPO. **CUARTA: PLAZO DEL CONTRATO:** El plazo del presente Contrato será de doce meses, que comprende del uno de enero de dos mil diecisiete al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecisiete. **QUINTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO:** FONAVIPO pagará al Contratista por el presente contrato la cantidad total de **UN MIL TREINTA Y SIETE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$1,037.00)**, precio que incluye IVA, y el cual será cancelado de forma mensual, de conformidad a las facturas emitidas por el servicio proporcionado durante el mes, acta de recepción del servicio autorizada por la Unidad de Tecnología de Información de FONAVIPO, siendo el jefe de dicha Unidad el administrador del presente contrato. **SEXTA: GARANTIA:** El Contratista para garantizar el fiel cumplimiento de las obligaciones aquí contraídas se compromete a entregar una garantía de Cumplimiento de Contrato, por el diez por ciento del monto adjudicado, dentro de los cinco días hábiles siguientes a recibir formalizado el contrato, la vigencia de la garantía será de quince meses y comenzará a surtir efecto a partir de que el contrato entre en vigor. **SEPTIMA: INCUMPLIMIENTO:** La penalización por incumplimiento de las obligaciones contractuales se hará de conformidad a lo establecido en el Artículo ochenta y cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. En caso de incumplimiento por parte del Contratista, se podrá dar por terminado este contrato, previo aviso por escrito y sin necesidad de declaración judicial. **OCTAVA: MODIFICACIONES AL CONTRATO:** El presente contrato podrá ser modificado en el marco general por acuerdo escrito entre las partes. **NOVENA: TERMINACION DEL CONTRATO:** El contratante podrá dar por terminado el contrato, sin responsabilidad alguna de su parte: a) La mora del contratista en el cumplimiento de los plazos o de cualquier obligación contractual; b) Por común acuerdo de ambas partes. **DECIMA: SOLUCION DE CONFLICTOS:** Para efectos del contrato, toda controversia que surgiere entre el Contratante y el Contratista, será sometida: a) **ARREGLO DIRECTO.** Las partes contratantes procurarán solucionar las diferencias a través de sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos de las soluciones en su caso; b) **ARBITRAJE.** Después de haber intentado el arreglo directo, y no haberse logrado solución a las diferencias, previa aceptación de ambas partes se podrá recurrir al Arbitraje de conformidad a lo establecido en las disposiciones pertinentes de la Ley de Conciliación, Mediación y Arbitraje. **DECIMA PRIMERA: JURISDICCION:** Para los efectos legales del presente contrato, ambas partes señalamos como domicilio especial el de esta ciudad, a cuyos tribunales nos sometemos en caso de conflicto judicial. **DECIMA SEGUNDA: NOTIFICACIONES:** Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones que a

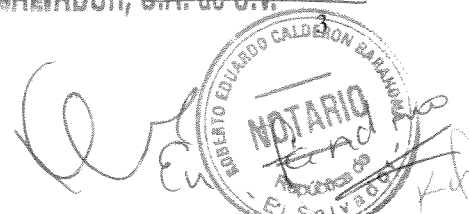
Andrés

Kid

continuación indica: **Para el Contratante:** Alameda Juan Pablo II, entre treinta y siete y treinta y nueve Avenida Norte, edificio FONAVIPO, San Salvador. Teléfonos: veinticinco cero uno - ochenta y ocho- ochenta y ocho. **Para el Contratista:** Calle Loma Linda, numero doscientos cuarenta y seis, Colonia San Benito, San Salvador. Teléfono: veinticinco cero cinco - noventa y seis cero cero. Las partes contratantes podrán cambiar dirección, quedando en este caso, cada una de ellas, obligadas a notificarle por escrito a la otra, mientras tanto la última notificación será la válida para los efectos legales. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: PROHIBICION A LA CONTRATACION INFANTIL:** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del Supervisor a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento cincuenta y ocho Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **DECIMA CUARTA: CONFIDENCIALIDAD:** Las partes acuerdan que cualquier información intercambiada, facilitada o creada entre ellas en el transcurso de ejecución de este contrato, será mantenida en estricta confidencialidad. La parte receptora de la información mantendrá confidencialidad y evitará revelarla a toda persona que no sea empleado o subcontratante autorizado salvo que: a) la parte receptora tenga evidencia que conoce previamente la información recibida; b) la información recibida sea del dominio público; c) la información recibida proceda de un tercero que no exija confidencialidad. La parte receptora de la información se responsabilizará de que sus empleados se sujeten a las limitaciones establecidas. El incumplimiento a esta cláusula será causal de terminación del contrato de conformidad con la Ley. En fe de lo anterior y por estar redactado conforme a nuestras voluntades lo ratificamos y para constancia firmamos en la Ciudad de San Salvador, a los dieciséis días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis.



Fentana Andriam
GBM DE EL SALVADOR, S.A. de C.V.



la ciudad de San Salvador, a las catorce horas, del día dieciséis de diciembre del año dos mil dieciséis. Ante Mí, (1)

comparecen por una parte (1)

a quien conozco e identifico por medio de su

Documento Único de Identidad número (1) con

Número de Identificación Tributaria (1)

actuando en su calidad de **DIRECTOR EJECUTIVO DEL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA POPULAR**, que se puede llamar "**El Fondo** o **FONAVIPO**"; Institución Pública, de crédito, de carácter autónomo, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce -cero ochenta mil seiscientos noventa y dos-ciento cuatro-cero, calidad que compruebo de ser legítima y suficiente, por haber tenido a la vista: **A)** La Ley del Fondo Nacional de Vivienda Popular, contenida en Decreto Legislativo número doscientos cincuenta y ocho, de fecha veintiocho de mayo de mil novecientos noventa y dos, publicado en el Diario Oficial número ciento cuatro, tomo trescientos quince, de fecha ocho de junio del mismo año, en cuyo artículo dieciocho estatuye que corresponderá al Presidente de la Junta Directiva y al Director Ejecutivo, en forma conjunta o separada, ejercer la representación legal del Fondo, y artículo catorce de la misma Ley que en su literal "C" dispone que es atribución de la Junta Directiva, nombrar al Director Ejecutivo del Fondo; **B)** Acuerdo de la Junta Directiva del Fondo, número seis mil seiscientos setenta pleca ochocientos trece, de Acta número ochocientos trece pleca ochocientos treinta y ocho pleca doce pleca dos mil doce, de sesión celebrada el dieciocho de diciembre de dos mil doce, por medio del cual se nombra al Ingeniero JOSE ERNESTO MUÑOZ CARRANZA, como Director Ejecutivo del Fondo por tiempo indefinido, a partir del día ocho de enero de dos mil trece; por lo que se encuentra facultado para otorgar actos como el presente; y por la otra parte (1)

a quien no conozco e identifico por medio de su

Documento Único de Identidad número (1)

con número de Identificación Tributaria (1)

actuando en nombre y representación en su

calidad de Vicepresidenta de la Junta Directiva de la Sociedad **GBM DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que podrá abreviarse **GBM DE EL SALVADOR S.A. DE C.V.**, del domicilio de esta ciudad, con número de Identificación Tributaria cero seiscientos



catorce- ciento ochenta y un mil ciento noventa y uno- ciento uno- seis; personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista la siguiente documentación debidamente certificada por Notario: **a)** Copia Certificada del Testimonio de Escritura Pública de Modificación al Pacto Social e incorporación del texto íntegro de la Sociedad GBM DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, otorgada en esta ciudad el día veinte de mayo de dos mil once, ante los oficios notariales del Doctor Enrique Borgo Bustamante, inscrita al número TREINTA del Libro DOS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO del Registro de Sociedades del Registro de Comercio, el día trece de junio de dos mil once, en la que consta que fueron modificadas las cláusulas Primera, Decima Quinta, Decima Sexta, Vigésima Octava, Vigésima novena,, Trigésima, Trigésima Primera, Trigésima cuarta, de su pacto social, quedando las demás sin modificación alguna; y que su denominación, naturaleza y domicilio, son los antes expresados, que su plazo es por tiempo indeterminado, que dentro de su finalidad se encuentra el otorgamiento de actos como el presente; que la administración de la Sociedad está confiada a una Junta Directiva; cuyos miembros duran en sus funciones periodos de tres años; que corresponden al Director Presidente y al Director Vicepresidente de la Junta Directiva en forma conjunta o separada, la representación legal, judicial y extrajudicial y el uso de la firma social y previo acuerdo general o especial de junta directiva, podrán otorgar actos como el presente; **b)** Certificación extendida por el secretario de la Junta General de Accionistas de la Sociedad; Licenciado Luis Ernesto Vega Jovel, inscrita en el Registro de Comercio al número CIENTO VEINTE del Libro TRES MIL SEISCIENTOS SESENTA del Registro de Sociedades, en la que consta que en sesión de Junta General Ordinaria de accionistas, celebrada a las quince horas treinta minutos, del día veintiuno de octubre de dos mil dieciséis, en su punto primero se acordó elegir la Nueva Junta Directiva, habiendo sido nombrada la señora FANTINA LINET ANDINO RIVERA, como Directora Vicepresidente de la Junta Directiva, para el periodo de tres años, que finalizan el día treinta y uno de octubre del año dos mil diecinueve; **c)** Certificación extendida en esta ciudad, el quince de noviembre del año dos mil dieciséis, por el Director Secretario de la Junta Directiva de la Sociedad, señor Ricardo Augusto Cevallos Cortez, de la que consta que en Sesión de Junta Directiva de la Sociedad celebrada el día once de noviembre del dos mil dieciséis, se autorizó en forma general a la Directora Vicepresidente de la Junta Directiva para el otorgamiento toda clase de actos y contratos como el presente, por lo que la compareciente se encuentra facultada para firmar actos como el presente y a quien en lo sucesivo se le denominará, "**la Contratista**", y **ME DICEN:** Que han convenido en celebrar el anterior contrato de Arrendamiento, expresándome que reconocen el contenido y las obligaciones del referido documento, por ser su declaración de voluntad, el cual es financiado

con fondos propios, y se regirá por las disposiciones de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, su reglamento y las siguientes cláusulas: **PRIMERA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Los siguientes documentos se consideran parte integral del presente contrato y serán interpretados en forma conjunta con él: El contrato mismo, Especificaciones Técnicas, documentos de Oferta económica, todas las garantías solicitadas y toda la documentación presentada por el contratista, a solicitud de FONAVIPO; estos documentos son complementarios entre sí, en caso de haber discrepancia entre los documentos anexos del contrato se hará prevalecer lo establecido en este contrato o lo que mejor favorezca al contratante. **SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO:** El objeto del presente contrato es la contratación del servicio de arrendamiento de data center para media hosting, resguardo de medias de datos y software, para el periodo de enero a diciembre del año dos mil diecisiete. **TERCERA: ALCANCES Y ESPECIFICACIONES TECNICAS DEL SERVICIO.** El contratista cumplirá con las especificaciones técnicas siguientes: 1) Espacio para resguardar un máximo de doscientos cincuenta medias (cintas de backup DDS y cds/dvds u otros). En caso que la institución lo requiera, esta cantidad podría variar durante la ejecución del contrato, previa coordinación entre ambas partes. 2) De forma mensual se almacenará un promedio de dos cintas y/o cuatro dvds, sin embargo, esta cantidad podría variar según la institución lo requiera. 3) Disponibilidad de lunes a domingo, las veinticuatro horas, los trescientos sesenta y cinco días del año para almacenamiento o retiro de los dispositivos por parte del personal que sea designado por FONAVIPO. 4) Confidencialidad de la información almacenada y 5) Efectuar la habilitación y capacitación del sistema informático al personal designado por FONAVIPO. **CUARTA: PLAZO DEL CONTRATO:** El plazo del presente Contrato será de doce meses, que comprende del uno de enero de dos mil diecisiete al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecisiete. **QUINTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO:** FONAVIPO pagará al Contratista por el presente contrato la cantidad total de **UN MIL TREINTA Y SIETE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$1,037.00)**, precio que incluye IVA, y el cual será cancelado de forma mensual, de conformidad a las facturas emitidas por el servicio proporcionado durante el mes, acta de recepción del servicio autorizada por la Unidad de Tecnología de Información de FONAVIPO, siendo el jefe de dicha Unidad el administrador del presente contrato. **SEXTA: GARANTIA:** El Contratista para garantizar el fiel cumplimiento de las obligaciones aquí contraídas se compromete a entregar una garantía de Cumplimiento de Contrato, por el diez por ciento del monto adjudicado, dentro de los cinco días hábiles siguientes a recibir formalizado el contrato, la vigencia de la garantía será de quince meses y comenzará a surtir efecto a partir de que el contrato entre en vigor. **SEPTIMA: INCUMPLIMIENTO:** La penalización por incumplimiento de las obligaciones contractuales se hará de conformidad

a lo establecido en el Artículo ochenta y cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. En caso de incumplimiento por parte del Contratista, se podrá dar por terminado este contrato, previo aviso por escrito y sin necesidad de declaración judicial.

OCTAVA: MODIFICACIONES AL CONTRATO: El presente contrato podrá ser modificado en el marco general por acuerdo escrito entre las partes. **NOVENA: TERMINACION DEL CONTRATO:** El

contratante podrá dar por terminado el contrato, sin responsabilidad alguna de su parte: a) La mora del contratista en el cumplimiento de los plazos o de cualquier obligación contractual; b) Por común acuerdo de ambas partes. **DECIMA: SOLUCION DE CONFLICTOS:** Para efectos del

contrato, toda controversia que surgiere entre el Contratante y el Contratista, será sometida: a) **ARREGLO DIRECTO.** Las partes contratantes procurarán solucionar las diferencias a través de sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos de las soluciones en su caso; b) **ARBITRAJE.** Después de haber

intentado el arreglo directo, y no haberse logrado solución a las diferencias, previa aceptación de ambas partes se podrá recurrir al Arbitraje de conformidad a lo establecido en las disposiciones pertinentes de la Ley de Conciliación, Mediación y Arbitraje. **DECIMA PRIMERA:**

JURISDICCION: Para los efectos legales del presente contrato, ambas partes señalamos como domicilio especial el de esta ciudad, a cuyos tribunales nos sometemos en caso de conflicto judicial. **DECIMA SEGUNDA: NOTIFICACIONES:** Las notificaciones entre las partes deberán

hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación indica: **Para el Contratante:** Alameda Juan Pablo II, entre treinta y siete y treinta y nueve Avenida Norte, edificio FONAVIPO, San Salvador. Teléfonos: veinticinco cero uno -

ochenta y ocho- ochenta y ocho. **Para el Contratista:** Calle Loma Linda, número doscientos cuarenta y seis, Colonia San Benito, San Salvador. Teléfono: veinticinco cero cinco - noventa y

seis cero cero. Las partes contratantes podrán cambiar dirección, quedando en este caso, cada una de ellas, obligadas a notificarle por escrito a la otra, mientras tanto la última notificación será la válida para los efectos legales. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: PROHIBICION A**

LA CONTRATACION INFANTIL: Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del Supervisor a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de

protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal

de inhabilitación en el artículo ciento cincuenta y ocho Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se

entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **DECIMA CUARTA: CONFIDENCIALIDAD:** Las partes acuerdan que cualquier información intercambiada, facilitada o creada entre ellas en el transcurso de ejecución de este contrato, será mantenida en estricta confidencialidad. La parte receptora de la información mantendrá confidencialidad y evitará revelarla a toda persona que no sea empleado o subcontratante autorizado salvo que: a) la parte receptora tenga evidencia que conoce previamente la información recibida; b) la información recibida sea del dominio público; c) la información recibida proceda de un tercero que no exija confidencialidad. La parte receptora de la información se responsabilizará de que sus empleados se sujeten a las limitaciones establecidas. El incumplimiento a esta cláusula será causal de terminación del contrato de conformidad con la Ley. **Y YO** el suscrito Notario **DOY FE**, que las firmas que calzan el documento que antecede, son auténticas, por haber sido puestas a mi presencia por los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de esta Acta Notarial que consta de tres hojas útiles, y leída que les fue por mí, íntegramente en un solo acto sin interrupción, manifiestan que está redactado conforme a sus voluntades, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.**



Fantina Andrius
